



LA SERENA, 05 ABR 2010

DECRETO N° 1299/10,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta N° 717 del Servicio de Salud Coquimbo de fecha 30 de marzo de 2010; Memorandum N° 235 de Director Departamento de Salud de la Corporación Municipal, de fecha 31 de marzo de 2010; lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

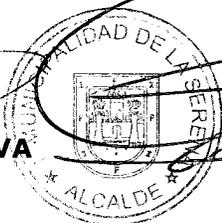
DECRETO :

APRUEBESE Convenio de fecha 29 de marzo de 2010, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director Regional, don ERNESTO JORQUERA FLORES, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representado por su Alcalde don RAUL SALDIVAR AUGER, relativo al Programa "Espacios Amigables para la Salud de Adolescentes de Centros de Salud 2010".

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



MARIA MERCEDES ABALOS CORDOVA
SECRETARIO MUNICIPAL



RAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Servicio de Salud Coquimbo
 - Corporación Municipal
 - Departamento de Finanzas
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- RSA/MMAC/MPVV/mvvc

**CONVENIO
PROGRAMA ESPACIOS AMIGABLES PARA LA SALUD DE ADOLESCENTES
EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL 2010**

23 MAR 2010

En La Serena, a.....entre el Servicio de Salud Coquimbo, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **Sr. ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Prat N° 751, representada por su Alcalde **Sr. RAUL SALDIVAR AUGER**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 153 de 2006, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha formulado el Programa de Espacios Amigables para la Salud de Adolescentes en Centros de Salud de Atención Primaria Municipal, con el objeto de mejorar la situación de salud de las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, adolescente, a través de estrategias que mejoren la oportunidad, el acceso, la continuidad y la calidad en la gestión de las atenciones a la población de mujeres y hombres entre 10 y 19 años.

El Programa propuesto ha sido aprobado por resolución exenta N° 597 de 28 de Agosto de 2008.-

TERCERA:

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:



1. Contratación de 8 horas semanales de profesional del área de salud sexual y reproductiva: matró/a, o enfermera/o por 6 meses.
2. Contratación de 8 horas semanales de profesional del área psicosocial: asistente o trabajador/a social, psicólogo/a por 6 meses.
3. Funcionamiento de espacio de atención de 4 horas dos veces a la semana denominado "Espacio Amigable para adolescentes" en el **CESFAM Cardenal Caro**, de la comuna de La Serena, por 6 meses.
4. Realización y registro de las siguientes actividades:
 - a) Evaluación integral de los adolescentes y jóvenes consultantes de 10 a 19 años inclusive.
 - b) Examen de Medicina Preventiva a adolescentes y jóvenes.
 - c) Consejería en resiliencia, habilidades para la vida, y familia
 - d) Orientación y acompañamiento de los recursos disponibles en salud, desde la perspectiva de los derechos y empoderamiento de adolescentes y sus organizaciones de salud.
 - e) Consejería en Salud Sexual y Reproductiva a consultantes solas/os o en parejas: incorpora consejería ante inicio de la vida sexual, consejería, preconcepcional, orientaciones sobre elección y uso de anticonceptivos, prevención de infecciones de Transmisión Sexual y VIH SIDA y prevención de disfunciones sexuales, en aquellos que hayan iniciado vida sexual activa y consejería frente a dudas en orientación sexual.
 - f) Aplicación de herramientas de contención e Intervención en Crisis.
 - g) Control de la gestación a madres adolescentes que concurren solas o en pareja.
 - h) Control de la Fertilidad a consultantes que concurren en pareja y adolescentes hombres o mujeres que concurren solos, que no desean hacerlo en los horarios habituales por razones de privacidad.
 - i) Diagnóstico de embarazo a adolescentes que concurren solas o en pareja.
 - j) Actividades comunitarias de promoción en salud integral con énfasis en salud sexual y reproductiva para adolescentes jóvenes.
5. Elaboración de material de difusión, capacitación y trabajo comunitario que apoye el trabajo de los profesionales antes señalados.
6. Realizar compra de equipamiento y/o mejoras de infraestructura relacionadas con las prestaciones del Programa

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa la suma de **\$3.819.333.-** (Tres millones ochocientos diecinueve mil trescientos treinta y tres pesos)



QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota para ser operacionalizada por el municipio.

La remesa se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

SEXTA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SEPTIMA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA:

La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe completo y documentado de las etapas de ejecución del presente Programa. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución del programa y de sus estrategias, la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; una rendición financiera de la ejecución de los fondos traspasados que señale los medios verificadores utilizados, y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.



Los indicadores establecidos en el Programa forman parte integrante del presente convenio.

DECIMA:

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA PRIMERA:

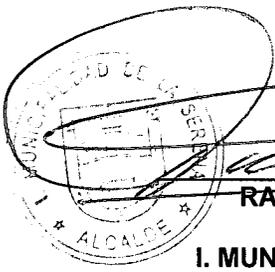
El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2010 y podrá renovarse y/o modificarse, de común acuerdo entre el Servicio de Salud y el municipio, según las necesidades detectadas en las poblaciones y establecimientos objetos de este Programa.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, uno en poder de la División de Atención Primaria, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud y una en la División de Prevención y Control de Enfermedades de la Subsecretaría de Salud Pública.



RAÚL SALDIVAR AUGER
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA



ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



SAC/PGC/ DRA.EOG/DR.RAM

